



ADENDA No. 5

LICITACIÓN PÚBLICA No. MTIC-LP-01-2019

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

OBJETO: “SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DEL DOMINIO DE INTERNET DE COLOMBIA (ccTLD .CO)”.

En Bogotá D.C., el 27 de abril de 2020, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, Secretaria General, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 539 del diecinueve (19) de marzo de 2019 modificada por la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019, y en especial en las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, expide la Adenda No. 5, en atención a la solicitud de suspensión de fecha 20 de abril de 2020 emitida por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, en ejercicio del artículo 160 de la Ley 734 de 2002, como una medida preventiva y con el propósito de brindar al ente de control todas las explicaciones que sean requeridas y que éste cuente con el tiempo adecuado para analizar los argumentos del MinTic, en los siguientes términos:

1. Se modifica el cronograma, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
<u>Firma del Contrato</u>	<u>Hasta el 8 de mayo de 2020¹, sin perjuicio que la misma pueda ser ampliada por decisiones jurisdiccionales o de los órganos de control o cualquier otra contenida en la ley</u>		<u>SECOP II</u>
<u>Presentación de Garantía Única de Cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual</u>	<u>Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato</u>		

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez – Coordinadora del Grupo de Contratación
Proyectó: Angela Patricia Barreto Plaza – Abogada Grupo de Contratación

¹ Numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993: “Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación conforme a lo previsto en este estatuto.”